

Expte. DI-1251/2009-8

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA

**Esta recomendación se formula conjuntamente con el Expediente
DI-1281/2009-8**

Asunto: Presentación de solicitudes de admisión en registro.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución quejas que quedaron registradas con los números de referencia arriba expresados.

En la primera de ellas, por lo que respecta a una petición cursada por D. José Antonio Antolin Costa, se expone lo siguiente:

“Que el día 23 de Junio de 2009 presentó en el registro central de la DGA, en el edificio Pignatelli, la solicitud para realizar la preinscripción en el ciclo formativo de grado medio en el centro Río Gallego, con la intención de cursar estudios en emergencias sanitarias.

Presentó su solicitud en el plazo establecido para la preinscripción y también presentó todos los documentos que la orden de la DGA consideraba necesarios a estos efectos.

El centro donde pretendía cursar los estudios, desestima su solicitud al decir que no ha sido presentada en "registro válido a estos efectos".

El registro del Departamento de Educación de la DGA da por válida esta forma de presentación de solicitud, pero el centro académico no ... es la Inspección de educación la que no da validez a esta solicitud y

por eso el centro no la considera ...”.

Posteriormente, nos remiten un segundo caso que describe la situación que afecta a D^a Irene Calavia Redrado en los siguientes términos:

“Con fecha 25 de junio de 2009 presentó solicitud de inscripción en el Ciclo Formativo de Grado Superior, Especialidad SAN302 Dietética dirigido al I.E.S. Miguel Catalán de Zaragoza, en el Registro General del Gobierno de Aragón ubicado en la Oficina Delegada de Tarazona donde reside la interesada.

No obstante, con anterioridad a la presentación por este medio desde la Secretaría de ese Instituto comunicaron que la inscripción debía hacerse personalmente en el mismo. Al preguntar si no era posible la presentación por Procedimiento Administrativo, la persona que atendió el teléfono procedió a consultarlo y comunicó que según la Directora sí podía enviarse por correo, por ese motivo y dado que la Ley de Procedimiento Administrativo Común es aplicable a todas las Administraciones Públicas, se procedió a enviarlo por este medio.

Consultadas las listas provisionales de admitidos, no admitidos y excluidos del citado Centro se comprueba que no aparecía en ninguna de ellas, por ese motivo puestos en contacto con la Secretaría del Instituto dicen que ha podido ser una mala interpretación de la pregunta o de la respuesta pero que en todo caso no se admite la presentación por procedimiento administrativo de la inscripción, que ha de hacerse personalmente en el Centro.

Con fecha 3 de Julio de 2009 se presentó en el I.E.S. Miguel Catalán la correspondiente reclamación contra las listas provisionales y una copia de la misma en el Servicio Provincial de Educación de Zaragoza dirigida a la Comisión de Garantía de Escolarización

.../...

Hay constancia de que el día 3 de julio, dentro de plazo de reclamaciones y antes de la elaboración de las listas definitivas, esta solicitud se encontraba ya en el Instituto puesto que así lo comunicaron en Secretaría.

Consultadas las listas definitivas, la aludida aparece excluida de las mismas, lo cual le impide participar en el acto público para alumnado no admitido que tendrá lugar el día 14 de julio y tener de este modo alguna oportunidad de cursar sus estudios dentro de su Comunidad

Autónoma ya que el I.E.S.Miguel Catalán es el único en Aragón que imparte este Ciclo Formativo.”

SEGUNDO.- Examinados sendos expedientes, considerando que las quejas reúnen los requisitos formales establecidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, de las Cortes de Aragón, reguladora de la Institución del Justicia, acordé admitirlas a trámite y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- En respuesta a nuestro requerimiento, desde el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón nos comunican lo siguiente:

“El punto 11 de la Orden de 29 de febrero de 2008 por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en la comunidad autónoma de Aragón para el curso escolar 20082009 recoge los lugares de presentación de la solicitud de admisión y su documentación durante el plazo general.

Dicho punto reproduce prácticamente en su totalidad el artículo 15.5 del Decreto 322007, de 13 de marzo, del Gobierno de Aragón (BOA 14 de marzo) por el que se regula la admisión de alumnos en los centros docentes públicos, privados concertados en las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional de la Comunidad Autónoma de Aragón, norma ésta que ha sido informada favorablemente por los distintos órganos consultivos y de participación que prevé la normativa autonómica y sin que haya sido objeto de recurso alguno.

El establecimiento de determinados lugares de presentación de las solicitudes de admisión en el periodo ordinario o general responde a las propias características y especialidades de dicho procedimiento, ya que las solicitudes de admisión no sólo van dirigidas a centros públicos sino también a centros privados concertados, esto es, centros de titularidad privada que no tienen la condición de administración pública y que por tanto, no se incluyen en la previsión del artículo 38.4 de la Ley 30/1992. Por ello, y para evitar un tratamiento distinto para los solicitantes de

centros públicos y de centros privados concertados, se establecieron los concretos lugares de presentación de solicitudes, siendo los mismos en ambos casos.”

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cuyos efectos se extienden tanto a la Administración General del Estado como a las Administraciones Locales y a las de las Comunidades Autónomas, prevé que los ciudadanos puedan presentar sus solicitudes dirigidas a la Administración, además de en cualquier lugar que establezcan las disposiciones vigentes, en los registros de cualquier órgano administrativo que pertenezca, entre otros, a cualquier Administración de las Comunidades Autónomas (artº 38.4).

En particular, en aplicación de este precepto, se podrán presentar solicitudes de admisión en un Centro público, dependiente del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, en el registro general del Gobierno de Aragón, ya sea en el central, ubicado en el edificio Pignatelli, o en el de la Oficina Delegada de Tarazona, que son las dos dependencias administrativas en las que se entregaron las instancias de los ciudadanos aludidos en estas quejas.

Segunda.- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en el capítulo relativo a la escolarización en centros públicos y privados concertados dedica el artículo 86 a la igualdad en la aplicación de las normas de admisión. Y en el punto 3 de este artículo recoge que “las

familias podrán presentar al centro en que deseen escolarizar a sus hijos las solicitudes de admisión, que, en todo caso, deberán ser tramitadas”.

Se observa que este precepto utiliza una expresión de posibilidad, “podrán presentar”, y no impone la obligatoriedad de entregar las solicitudes en el Centro que deseen las familias, exigencia que se habría puesto de manifiesto con la utilización del término “deberán” en vez de “podrán”. Se advierte, por tanto, que no es la Ley de Educación sino normas de inferior rango, Decreto 32/2007, del Gobierno de Aragón, y Orden de 9 de marzo de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte de la DGA, las que limitan las opciones de lugares de presentación de solicitudes establecidos en la Ley 30/92.

Así, en el caso que nos ocupa, de admisión en Ciclos Formativos, el Decreto 32/2007 dispone que la solicitud y documentación se presentará en los lugares indicados en la correspondiente convocatoria. Y la Orden de 9 de marzo de 2009, *por la que se convoca el procedimiento de admisión de alumnos en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de, entre otras, ciclos formativos de grado medio y superior de formación profesional en nuestra Comunidad Autónoma*, determina en su apartado undécimo que se podrán presentar únicamente en el Centro señalado en primera opción, en las oficinas de información del proceso de admisión o a través de la página web del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, si bien en este último caso se exige la ulterior aportación de documentos en el Centro solicitado en primera opción.

Es lógico que, en un procedimiento tan complejo como es el proceso de admisión de alumnos, se arbitren mecanismos para minimizar el volumen de documentación que se haya de trasladar, evitando con ello

el riesgo de traspapelar documentos. Además, son muchos los plazos establecidos en este proceso y muy breves, con objeto de no dilatarlo excesivamente en el tiempo. En consecuencia, es natural que se pretenda la presentación de las solicitudes directamente en el lugar en el que se reunirá el órgano decisorio y en el que, en su caso, han de ser baremadas. Y es plausible que se traten de evitar demoras innecesarias en la recepción de la documentación, que podrían lentificar este ya prolijo proceso.

En este sentido, habida cuenta de esa brevedad de los plazos fijados para las distintas fases del procedimiento, y de la necesidad de que se resuelva con prontitud, son entendibles las razones que llevan a la Administración Educativa aragonesa a imponer ciertos límites respecto de los lugares de recepción de solicitudes en el proceso de admisión de alumnos en centros sostenidos con fondos públicos.

No obstante lo cual, y aun cuando compartimos la justificación insita en el último párrafo del informe de respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, basada en dar un mismo tratamiento a las solicitudes cursadas en Centros públicos y en Centros privados concertados, estimamos que ha de ser una norma con rango de Ley la que ponga limitaciones a los lugares establecidos en la Ley 30/92 para la presentación de solicitudes a la Administración.

Tercera.- En uno de los escritos de queja se afirma que con anterioridad a la presentación en el Registro General del Gobierno de Aragón, ubicado en la Oficina Delegada de Tarazona, desde la Secretaría del IES Miguel Catalán *“comunicaron que la inscripción debía hacerse personalmente en el mismo. Al preguntar si no era posible la presentación por Procedimiento Administrativo, la persona que atendió el teléfono*

procedió a consultarlo y comunicó que según la Directora sí podía enviarse por correo, por ese motivo y dado que la Ley de Procedimiento Administrativo Común es aplicable a todas las Administraciones Públicas, se procedió a enviarlo por este medio.”

Si nos atenemos a lo expuesto en esa misma queja, posteriormente, tras la publicación de las listas provisionales, desde la Secretaría del citado IES manifiestan que *“ha podido ser una mala interpretación de la pregunta o de la respuesta pero que en todo caso no se admite la presentación por procedimiento administrativo de la inscripción, que ha de hacerse personalmente en el Centro”*. Visto lo cual, a nuestro juicio, se deberían remitir instrucciones a todos los Centros educativos aragoneses que participen en el proceso de admisión clarificando la situación.

Por otra parte, los funcionarios de un registro, en el momento en que un ciudadano entrega un documento, hacen una lectura rápida que les permite tener un somero conocimiento del asunto de que trata, así como del organismo al que va dirigido. Tal habrá sido el caso con estas instancias de admisión presentadas en sendos registros de la DGA. Por consiguiente, en nuestra opinión, también sería conveniente remitir una circular a los registros que menciona el artículo 38.4 de la Ley 30/92, ubicados en Aragón, con objeto de que, cuando en alguno de ellos se detecte la pretensión de entregar una instancia de admisión, se advierta al ciudadano sobre lo dispuesto, en lo que respecta a la presentación de solicitudes, en las disposiciones que regulan este proceso en nuestra Comunidad Autónoma.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

RECOMENDACIÓN

1.- Que la Administración Educativa revise su actuación en las dos situaciones concretas planteadas en estas quejas.

2.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA estudie la conveniencia de remitir instrucciones a todos los Centros educativos aragoneses y circulares a todos los registros en los que la Ley 30/92 prevé que se pueden presentar solicitudes dirigidas a la Administración, poniendo en su conocimiento lo dispuesto en nuestra normativa autonómica respecto de la presentación de instancias en el proceso de admisión de alumnos.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la recomendación formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

5 de noviembre de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE